ENSAYO

LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Uno de los principales objetivos de dicha reforma, fue el fortalecimiento e independencia de los órganos jurisdiccionales locales.

Los órganos constitucionalmente autónomos atienden a la necesidad de mantener el ejercicio de funciones prioritarias para el Estado ajeno a las coyunturas políticas y con independencia de las instituciones públicas.

Así, la autonomía de los órganos electorales en México se ha visto impulsada por una necesidad política e histórica de depositar, en una autoridad independiente de los partidos políticos y del gobierno, el desarrollo de las elecciones, así como la de implementar medidas que fortalezcan la credibilidad de los órganos encargados de sancionar las controversias que surjan con motivo de las elecciones en el territorio nacional.

Gracias a la reforma señalada, los Tribunales Electorales Locales cuentan con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Pero, para que una institución opere adecuadamente y se garantice plenamente su autonomía, requiere los recursos económicos necesarios para realizar sus funciones de manera independiente, eficiente y eficaz.

La autonomía o independencia financiera de los órganos constitucionales autónomos exige la recepción infranqueable de un presupuesto mínimo indispensable para una operación correcta, que no sea el resultado de los acuerdos políticos del momento, sino que corresponda a una disposición legal que determine,

con toda precisión y sin lugar a dudas, las bases elementales sobre las cuales debe otorgársele.

Lamentablemente, precisamente una de las formas más comunes de vulnerar la autonomía de los órganos jurisdiccionales, es la relativa a la injerencia, en el plano financiero, de otros órganos del Estado, principalmente aquéllos que cuentan con las facultades para dotar los recursos, en razón de que ese tema comúnmente se utiliza para presionar la integración del personal del órgano jurisdiccional respectivo, para obtener algún control sobre las decisiones propias del ente, dejando entrever un posible beneficio de índole económico para el tribunal y su adecuado funcionamiento, a cambio de obtenerlas, entre otras muchas formas de presión real que se dan en la negociación presupuestal.

En nuestro país, algunos órganos jurisdiccionales locales cuentan con escasos recursos económicos, lo que les obstaculiza realizar todas aquellas funciones que por ley tiene encomendadas, siendo evidente que la falta de certeza financiera impide el desarrollo e inhibe la planeación a mediano y largo plazo en las instituciones, teniendo como consecuencia un funcionamiento deficiente, o en el peor de los casos, nulo.

De esta forma, no cabe ninguna controversia, en cuanto a que la autonomía presupuestaria de los Tribunales Electorales, garantiza la eficiencia de la justicia electoral. Dentro de los retos a los que se han enfrentado los tribunales electorales estatales, es que el presupuesto que les ha sido asignado resulta insuficiente para contar con los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la impartición de justicia electoral.

Ante esta problemática de la insuficiencia presupuestal, una vía de solución sería que los Congresos Locales destinen los recursos presupuestales necesarios y realicen las adecuaciones constitucionales y legales conducentes para que sus normas se adecuen al marco de la Norma Fundamental de la Nación, y que la falta de recursos económicos y materiales no sea un impedimento para el correcto ejercicio y garantía de los derechos político electorales de los ciudadanos, y la reforma constitucional en la materia pueda tener plena vigencia y cumplimiento.

Es decir, que las autoridades legislativas tomen las medidas pertinentes para que se subsanen las lagunas constitucionales y legales que imperan, en cuanto al tópico de la autonomía de los órganos jurisdiccionales electorales locales, en su variante de asignación presupuestal adecuada, para fijar una figura a manera de “tribunal tipo mínimo” que requiere una entidad federativa, para la realización de una labor jurisdiccional adecuada y funcional, que desentrañe de una vez por todas y ante la incertidumbre generalizada en las entidades federativas al momento de otorgar los recursos para su funcionamiento a los tribunales electorales locales. Que se determine el estándar financiero de equipamiento en infraestructura material, diseño institucional y recursos humanos, de acuerdo con lo que estableció el Constituyente Permanente, cuando determinó la autonomía de los tribunales locales electorales, en la referida reforma de dos mil catorce.

Asimismo, para materializar las garantías de independencia y autonomía, con especial énfasis la financiera, propia de los órgano jurisdiccionales electorales locales, deben fijarse criterios jurisprudenciales que fijen con claridad estándares mínimos, aceptables y realistas, de funcionamiento, requerimientos insoslayables para una instalación decorosa y suficiente, así como establecer con precisión los límites del poder político en tales temas, a fin de no trastocar las garantías de justicia electoral autónoma e independiente que tienen los ciudadanos y que redundan en la adecuada vigencia de sus derechos políticos fundamentales.

En conclusión, los principales retos y problemas a los que se enfrentan los tribunales electorales locales en general y que comprometen su autonomía, tienen que ver con la falta de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, por lo que, se insiste, es necesario que el legislador implemente las bases necesarias para dotarles de un presupuesto adecuado, así como la necesaria fijación jurisprudencial de una solución que integre la norma, que dé salida a la situación existente, de cara a los próximos comicios.

Las ideas anteriores se robustecen con los criterios establecidos por el derecho comparado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en las “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia” sostiene que “la asignación de recursos técnicos y humanos adecuados, entraña a su vez, un reconocimiento por parte del Estado de la importante función que desempeñan, la cual es imprescindible en la garantía del derecho de acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a derechos humanos”.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha considerado que el Estado debe garantizar las consignaciones presupuestarias adecuadas para que el sistema de asistencia jurídica sea eficaz, lo que robustece las ideas expuestas en el presente ensayo.

Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de

[redacted]

Cindy Cristina Macías Avelar